

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de Espinosa, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes.	8 rs.
Por tres id.	25
Por seis id.	45
Por un año.	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes.	41 rs.
Por tres id.	32
Por seis id.	62
Por un año.	120

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

«Deseando que la defensa hecha por la villa de Requena contra la faccion de Gomez sea competentemente recompensada, y sirva de ejemplo y estímulo á los demas pueblos amenazados de la invasion enemiga, para que á imitacion de aquel repelan y humillen las armas de los rebeldes, he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, lo siguiente:

Artículo 1º La villa de Requena tomará en adelante el título de muy noble y muy leal ciudad, como recompensa debida al valor y fidelidad de sus habitantes.

2º Elegirá un escudo de armas con el emblema mas análogo á representar el hecho de armas que la ilustra, y lo propondrá para su aprobacion.

3º El Secretario del Despacho á quien corresponda, me propondrá las distinciones y premios que merezcan los individuos de la Milicia nacional, compañía provisional y demas clases que se hayan particularmente distinguido, para acordarles la debida recompensa. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano.»

Lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia, publicacion y demas efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1836. = Lopez. = Sr. Gefe político de Segovia.

Gobierno político de esta Provincia.

No habiéndose cumplido con la prontitud que se prevenia en mi circular de 31 de Agosto último, la venta de la cantidad de grano que ha correspondido á los Pósitos de esta provincia, advierto á las Juntas interventoras que no lo hayan verificado, que si en el término de quince dias no ejecutan la venta y entregan el dinero en la Depositaria de Proteccion y seguridad pública, procederé contra ellas con todo

rigor, en atencion al perjuicio tan grave que de su desobediencia se ocasiona, no pudiendo verificarse los pagos á que sean destinados los fondos que resulten de la espresada venta. Segovia 4 de Octubre de 1836. = Zenon Asuero.

Intendencia de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 19 de Setiembre último me dice lo siguiente:

«Con esta fecha digo al Director general del Tesoro público lo que sigue:

En el contrato celebrado entre el Gobierno y D. José Safont, que S. M. la REINA Gobernadora se sirvió aprobar en 9 del corriente, y de que di conocimiento á V. S. en la misma fecha, se hallan comprendidas las condiciones siguientes.

1º El Gobierno emitirá 25.500.000 rs. en billetes del Tesoro, admisibles en pago de la mitad de todas las contribuciones, sin escepcion, asi como en el de los derechos de Puertas y Aduanas; entendiéndose en los últimos, es decir, en los de Aduanas, que la mitad que se ha de admitir es de los derechos Reales, y no de la parte que corresponde á los partícipes: no asi en los de puertas, que deberá admitirse la mitad de todo lo que se cobra, aunque pertenezca á partícipes, á los cuales se reintegrará por el Tesoro.

2º Podrán reunirse dos ó mas contribuyentes para hacer los pagos.

3º En caso de incendio, robo ó estravio, el Tesoro entregará inmediatamente nuevos billetes con la numeracion correlativa de la série á que pertenezcan. El proponente será responsable de cualquiera mal uso que pueda haber por causa de los encargados en la espendicion de los billetes.

Y habiendo llegado ya el caso de hacer la emision de los billetes del Tesoro, S. M. ha resuelto se hagan á V. S., para que las publique, las prevenciones siguientes.

1º Los billetes estarán distribuidos en seis séries: los de la 1ª serán del valor de 50 rs: los de la 2ª de 100 rs: los de la 3ª de 300 rs: los de la 4ª de 500 rs: los de la 5ª de 1.000 rs: y los de la 6ª de 2.000 rs.

2º Se numerarán por séries, y la numeracion de cada una de ellas será de una sola mano. Se autorizarán con las firmas, en estampilla, de V. S. y del Contador general de distribucion; y llevarán ademas dos rúbricas en el reverso,

una del empleado que V. S. señale de esas oficinas del Tesoro, y otra del que destine el Contador general de la suya. Todos los billetes tendrán dos sellos en seco, el uno con el busto de S. M. la REINA Doña ISABEL II, y el otro dispuesto por el contratante Safont.

3ª Todos los recaudadores, depositarios y tesoreros de la Hacienda pública recibirán los billetes por el valor nominal que represente cada uno de ellos, en pago de la mitad de toda clase de derechos y contribuciones públicas, segun está explicado en la condición 1ª de las tres transcritas.

4ª Podrán reunirse cualquiera número de contribuyentes para hacer los pagos, como se estipula en la 2ª condición; siempre que la cantidad adeudada por los individuos reunidos esceda del valor mínimo de 50 rs.

5ª Si por robo, incendio, extravío ú otro accidente semejante se inutilizaren algunos billetes, los que se emitan en su lugar llevarán una numeracion correlativa á la de la serie á que pertenezcan, es decir, que no habrá nunca dos numeraciones en una misma serie.

6ª Los Tesoreros y depositarios al tiempo de recibir los billetes pondrán en ellos una señal ó marca de cancelacion, ya sea taladrándolos ó inutilizándolos de cualquiera otro modo á presencia del contribuyente.

7ª Los empleados del Gobierno en la recaudacion y cobranza de las contribuciones públicas, serán personalmente responsables de los perjuicios que causen por las dificultades que susciten para la admision en los pagos de los billetes del Tesoro.

8ª Estos billetes comenzarán á tener circulacion, y por consecuencia serán admitidos en pago desde el dia 25 del mes corriente.

9ª Los billetes no podrán ser aplicados ni admitidos en pago de las cantidades que segun los Reales decretos de 26 de Agosto último se entreguen por las esenciones de la quinta y de la movilizacion de la Milicia nacional, ni tampoco de las cuotas que se repartan para llenar la anticipacion de doscientos millones dispuesta por el Real decreto de 30 del citado Agosto."

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Y se inserta para conocimiento del público. Segovia 19 de Octubre de 1836. = Miguel Beruete.

Continúa la venta de las fincas que han sido puestas en tasacion en la villa de Cobeña.

Otra id. en id. que llaman el Melon, de caber 3 fanegas y 3 celemines, en.	211	8
Otra id. en el Rincon ú Valdelaperra, de caber 5 fanegas y 10 celemines, en.	379	6
Otra id. en la Carmelitana, de caber 10 celemines y 17 estadales, en.	70	23
Otra id. en la Zarcilla, ó Cabezuelos, de caber 3 fanegas y 5 celemines, en.	273	11
Otra id. en la Muela baja, de caber 10 fanegas, en.	850	
Otra id. que llaman el de las Yeguas, de caber 7 fanegas, en.	595	
Otra id. en el Conejo, de caber 3 fanegas y 7 celemines, en.	286	23
Otra id. en los arijos del Conejo, de caber 11 celemines, en.	73	9
Otra id. en el Contadero, de caber 2 fanegas y 2 celemines, en.	195	
Otra en la Perdiguera, de caber 1 fanega y 6 celemines, en.	135	
Otra id. en la umbria de la Perdiguera, de caber 1 fanega, 9 celemines y 17 estadales, en	113	26

Otra id. en los Sevillares, de caber 1 fanega y 8 celemines, en.	166	23
Otra id. en el llano de Carraventosilla, de caber 4 fanegas y 7 celemines, en.	366	23
Otra id. en la Gimona ó Ponton, de caber 7 fanegas, 4 celemines y 17 estadales, en.	811	12
Otra id. en el cerro del Grullo, de caber 4 fanegas, en.	280	
Otra id. en las cabeceras de las viñas, de caber 3 fanegas, en.	240	
Otra id. en las eras de la Fuente, de caber 9 celemines, en.	63	26

Término de Madrid.

Una tierra en Carramanzana, de caber 2 fs., en	170	
Otra id. en id., de caber 20 fans. y 8 celems., en	1.653	11
Otra id. en id., que llaman las Cañas, de caber 1 fanega y 2 celemines, en.	99	23
Otra id. en el Burrillo ó Rosal, de caber 14 fanegas y 1 celemin, en.	845	
Otra id. en id. llamado el Rosal, de caber 4 celemines, en.	23	11
Otra id. en el Pozo ó Nabajuelos, de caber 5 fanegas y 2 celemines, en.	465	
Otra id. en id., de caber 1 fanega, 4 celemines y 8 estadales, en.	121	27
Otra id. en id., de caber 1 fanega y 2 celems., en	105	
Otra id. en el Pago de el medio, de caber 3 fanegas y 6 celemines, en.	245	
Otra id. en el Pago de San Juan, de caber 9 celemines y 25 estadales, en.	56	27
Otra id. id., que es parte de otros dos pedazos que componen 25 fs. y 3 celems., de caber 1 f., en	90	
Otra id. en el Rosal, de caber 1 fanega, en	80	
Otra id. en la Dehesa, de caber 2 fanegas, en	170	
Otra id. en el Pago de San Juan, de caber 17 fanegas y 7 celemines, en.	1.494	20
Otra id. en las Cañas ó Rosal, de caber 5 fanegas y 6 celemines, en.	380	
Otra id. en el Rosal ó Barrillo, de caber 2 fs., en	140	

Término de Argete.

Una tierra de caber 2 fanegas, en.	180	
--	-----	--

Término de Daganzo.

Una tierra en Valdespino, de caber 4 fs., en	280	
Otra id. en Cabezagorda, de caber 2 fs., en	130	
Una viña en el término de Madrid con 9400 cepas, tasada en.	23.500	
Otra id. en el término de la villa de Cobeña, con 3800 cepas vivas, en.	9.500	
Otra id. id. con 3700 cepas vivas, en.	9.250	

Término de Ajalvir.=Olivares.

Un olivar en dicho término de Ajalvir, que llaman la Paz, con 10 pies de olivo, en.	200	
Otro id. en id. que llaman el Almendro, con 7 pies de olivo, en.	140	
Otro id. en id. que llaman la Plantilla, con 37 pies, en.	740	
Otro id. en id. tambien en la Plantilla, con 23 pies, en.	460	
Otro id. id. que llaman la Reyerta, con 6 pieo, en.	120	
Otro id. en id. coa 29 pies, en.	580	
Otro id. en el Baylandero, con 144 pies, en.	2.880	

Número 86.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el art. 38 de la Real Instrucción de 1º de Marzo, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

En la provincia de Badajoz.

D. Marcial Saenz remató una casa sita en esta ciudad, calle del Zambadero, n. 1, que perteneció á la comunidad de Sta. Catalina de la misma ciudad, y se le adjudica por la cantidad de reales vn. 8.000

El referido D. Marcial, otra id. en la misma ciudad y calle, núm. 2, que perteneció á la misma comunidad, en id. 8.000

El mismo D. Marcial, otra id. en la misma ciudad y calle, núm. 3, que perteneció á la dicha comunidad, en id. 11.000

D. Manuel Villarroel, otra id. en la misma ciudad y calle, núm. 4, que perteneció á la dicha comunidad, en id. 11.016

El mismo D. Manuel remató la mitad de un corralón sito en la referida ciudad, contiguo al convento de Observantes que perteneció á los mismos, en. 32.560

D. José María Rico remató una tierra sita en el término de la villa de Osagre, de 40 fanegas, titulada Frialdad del Zorro, dividida en 4 suertes de á 10 fanegas, que perteneció al convento de Religiosas de la Concepcion de la villa de los Santos, en id. 8.100

En la provincia de Cádiz.

D. José María Navarro remató una casa sita en la referida ciudad, calle de Murguía, n. 132, que perteneció al convento de Monjas de la Candelaria de la misma, en. 1.200.000

D. Esteban Fernandez, otra id. en id., calle de Linares, n. 93, que perteneció al convento de Monjas de Sta. María de la misma, en. 351.000

D. Alejandro Sibello, otra id. en id., calle del Vestuario, n. 89, que perteneció al convento de Monjas de la Candelaria de id. en. 631.000

En la provincia de Salamanca.

D. Antonio Solís remató el término redondo de la Alquería de Pericalvo, que perteneció al suprimido convento de S. Esteban de la misma ciudad, en. 621.000

D. Eustaquio Yerro de Olabarría remató una yugada de tierra con casa, sita en el casco y término de Sancho Gomez de la referida ciudad, que perteneció al suprimido convento de Religiosas de la Madre de Dios de la misma, en. 30.000

Reales órdenes.

Ministerio de Hacienda.—Segun esa Direccion, de conformidad con el parecer de la Contaduría, propuso á este Ministerio en oficio de 26 de Julio último, S. M. la REINA Gobernadora se ha servido resolver: que á los interesados en las compras de bienes nacionales que hubieren presentado créditos para la consolidacion, suscribiéndose á inscripciones trasferibles, y soliciten ahora títulos al portador equivalentes,

se les expidan estos en lugar de las inscripciones á que se habian suscrito. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1836.—D'Olaberrriague.—Sr. Director de la Real Caja.»

«De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general de Rentas en su oficio consultivo á este Ministerio de 6 de Mayo último, y con lo informado sucesivamente por la Junta de Liquidacion de la deuda del Estado y Direcciones generales de la Real Caja y Arbitrios de Amortizacion, S. M. la REINA Gobernadora se ha servido declarar válidas las redenciones de la carga de aposento y demas censos á favor del Estado hechas durante la época constitucional á virtud decretos de las Cortes y Real orden de 11 de Noviembre de 1820; y mandar que sus réditos se cobren solamente hasta el 21 de Agosto de 1835, fecha de la Real en cuyo cumplimiento debió suspenderse su cobranza. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1836.—D'Olaberrriague.—Sr. Director general de Rentas provinciales.»

Número 87.

Fincas para cuyo remate se señala día.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Valencia están señalados los dias 9 y 10 de Setiembre próximo, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instrucción de 1º de Marzo último, se verificará en las Casas Consistoriales de esta capital, en los mismos dias y horas de once á doce, ante los Sres. Jueces y escribanías que se expresarán, con asistencia del Comisionado Administrador de los Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Finea que se rematará el 9 de Setiembre próximo por el juzgado del Sr. D. Manuel Luceno, y escribania de D. José Balduque.

Una casa escalerilla con sus habitaciones, en la misma ciudad, calle del Palan, n. 5, manz. 120, que perteneció á la Congregacion de S. Felipe Neri, tasada en 52.000 rs.

Fincas que se rematarán el 10 de Setiembre próximo por el juzgado del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, y escribania de D. Bartolomé Borreguero.

Una casa en la Plaza del mercado de la referida ciudad, n. 2, manz. 314, que perteneció al convento de la Merced de la misma, tasada en 63.000 rs.

Otra id. baja y otra alta contiguas, sitas en la plaza de la Congregacion, ns. 12 y 13, manz. 95, las cuales forman un mismo edificio, y pertenecieron á la suprimida Congregacion de Valencia, tasada en 60.000 rs.

Otra id. baja, n. 27, otra id. 29, y una escalerilla número 28 con dos pisos que forman todas un solo edificio, en la misma ciudad y calle de la Sangre, manz. 300, las mismas que pertenecieron al suprimido convento de Sto. Domingo de Valencia, tasadas en 62.000 rs.

Número 88.

Por providencia del Sr. Subdelegado de Rentas del partido de Plasencia están señalados los dias 4 y 9 del próximo Setiembre para el remate de las fincas que se expresarán, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad; y con arreglo al art. 28 de la Real Instrucción de 1º de Marzo de este año, se verificará en las Casas Consistoriales de esta ca-

pital, de once á doce de la mañana, ante los Sres. Jueces y escribanías que se espresarán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador síndico.

Fincas que se rematará el día 4 de Setiembre próximo por ante el Sr. D. Juan Garcia Becerra, y escribania de D. Benito Barrio.

Una dehesa titulada Borregoncilla, que perteneció al convento de religiosas Dominicanas de la misma, situada en las márgenes del río Tietar, del mismo término, de cabida de 175 fanegas de tierra de mala calidad, con alguna arboleda, tasada en 51.975 rs.

Fincas que se rematarán el día 9 de Setiembre próximo por ante el Sr. D. Manuel Luceño, y escribania de D. José Balduque.

Una casa-meson denominada las Tres Puertas, en la calle del Sol de aquella ciudad, n. 57, que perteneció al convento suprimido de religiosas Dominicanas de la misma, tasada en 62.597 rs.

La mitad de la dehesa de Fuente la Zarza, término de aquella ciudad, comprensiva en todo de 285 fanegas de tierra de pasto y labor de varias calidades, que perteneció al convento de religiosas de san Ildefonso de la misma, tasada en 34.980 rs.

Número 89.

Lista de las fincas nacionales que, á virtud del Real decreto de 19 de Febrero é instrucción de 19 de Marzo últimos, han sido pedidas en esta provincia, y en su consecuencia tasadas por los peritos nombrados por los Sres. Intendente, Síndico procurador, Juez que ha de entender en la subasta, y del que respectivamente han nombrado los interesados, que usaron del derecho que les concede el mismo decreto é instrucción, con espresion del precio de la tasacion, y demas datos que se especificarán.

Que pertenecieron al convento del Noviciado de la extinguida Compañía de Jesus de esta corte. Una casa que fue tinte en la calle del Noviciado de esta corte, sin número, manz. 501, que tiene de sitio 6313 pies superficiales, tasada en la cantidad de 97.564 rs.

Una tahona sita en la misma calle, n. 3, manz. 501, que tiene de sitio 9.806 pies superficiales, en 205.775 rs.

Que perteneció al suprimido convento de Trinitarios calzados de esta corte. Una casa en esta corte calle de Atocha, n. 10, manz. 158, que tiene de sitio 2373½ pies cuadrados, en 179.965 rs.

Término de Argele.

Que pertenecieron al suprimido convento de dominicos de nuestra Señora de Atocha de Madrid. Una tierra á mano izquierda del camino bajo de la Tejera, de haber 11 celemines, tasada en 272 rs. y 25 mrs.

Otra á mano derecha de dicho camino, de haber 11 fanegas, 4.400 rs.

Otra id. en el arroyo Paeque, que la corta el espresado camino de la Tejera, de haber 20 fanegas, en 8.000 rs.

Otra id. á la espalda de la casa, de haber 1 fanega, en 400 rs.

Otra id. junto á la era, de haber 3 fanegas, en 900 rs.

Una era empedrada, de haber 1 fanega, en 2.000 rs.

Otra id. sin empedrar, de haber 1 fanega, en 500 rs.

Otra tierra á la izquierda del camino de Fuentelsaz, de haber 4 fanegas, en 1.200 rs.

Otra mas abajo de la anterior, de haber 1 fanega y 6 celemines, en 450 rs.

Otra á la derecha del camino de Fuentelsaz, en el sitio llamado el Hoyo, de haber 1 fanega y 9 celemines, en 525 rs.

Otra mas abajo de la anterior, de haber 2 fanegas y 3 celemines, en 675 rs.

Otra id. mas adelante de la anterior donde dicen el Salobral, de haber 1 fanega y 3 celemines, en 375 rs.

Otra id. á la izquierda del camino de Talamanca, de haber 1 fanega y 6 celemines, en 450 rs.

Otra id. mas abajo, de haber 8 fanegas y 7 celemines, en 2.145 rs. y 28 mrs.

Otra id. mas adelante, de haber 4 fanegas y 5 celemines, en 1.104 rs. y 5 mrs.

Otra id. en el sitio inmediato al Regajo, de haber 1 fanega y 1 celeminio, en 216 rs. y 22 mrs.

Otra id. en dicho Regajo, de haber 2 fanegas, en 400 rs.

Otra id. en el Portillo de Talamanca, de haber 12 fanegas, en 2.400 rs.

Otra en la fuente de Pedro Miguel de abajo, de haber 3 fanegas, en 300 rs.

Otra id. entre cuestras, de haber 3 fanegas, en 450 rs.

Otra id. inmedia á la anterior, de haber 12 fanegas, en 960 reales.

Otra id. en el sitio llamado Casa-sola, á la izquierda del camino de Valde Torres, de haber 1 fanega y seis celemines, en 75 rs.

Otra id. en el sitio llamado Pical de la Soledad, á la derecha del camino de Talamanca, de haber 5 fanegas, en 1.500 reales.

Otra id. mas adelante, de haber 3 fanegas, en 1.200 rs.

Otra id. llamada los Cabiones, de haber 8 fanegas, en 2.400 reales.

Otra id. mas abajo de la anterior, de haber 20 fanegas, en 6.000 rs.

Otra llamada del Pozo, de haber 32 fanegas y 10 celemines, en 4.925 rs.

Otra id. en la cañada de Casa-sola, de haber 75 fanegas y 10 celemines, en 4.500 rs.

Otra id. en la hoya de Valdelain, de haber 40 fanegas, en 2.400 rs.

Otra id. en el barranco del agua, término de Valde Olmos, de haber 36 fanegas y 8 celemines, en 2.433 rs. y 11 mrs.

(Se continuará.)

Parte no oficial.

SEGOVIA 5 DE OCTUBRE.

Ayer se han verificado las elecciones de los individuos que han de componer la Diputacion provincial con arreglo á lo que previene la CONSTITUCION, las que han recaido en los sujetos cuyos nombres y pueblos de su domicilio se espresa á continuacion.

DIPUTADOS.

D. Francisco Delgado. Villacastin.
D. Bernardo de la Vega. Riaza.
D. Sotero Velazquez de Rojas. Cuellar.
D. Martin Entero. Pedraza.
D. Vicente Gonzalez. Segovia.
D. Lucas Sierra. Id.
D. Juan Mate Sanz Gomez. . . . Valleruela de Sepúlveda.

SUPLENTES.

D. Tomás Varcancel mayor. . . Nava de la Asuncion.
D. Vicente Mate Sanz. Cuellar.
D. Felipe Pardo. Segovia.